

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/105/2022
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, siete de diciembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/105/2022**, interpuesto en contra de actos atribuidos al Ayuntamiento de Ensenada; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha diez de enero de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Ensenada, la cual quedó registrada con el folio **020058622000006**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día dos de febrero de dos mil veintidós, donde no manifestó de manera clara el agravio por el cual interpuso el presente medio de impugnación, no obstante, lo anterior este Instituto determinó aplicar la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, y lo tuvo por interpuesto con motivo de **la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

IV. ADMISIÓN. En fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/105/2022**; se requirió al sujeto obligado Ayuntamiento de Ensenada para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en cuatro de marzo de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado en fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, realizó sus manifestaciones por la interposición del medio de impugnación.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se puso a la vista de la persona recurrente las manifestaciones del sujeto obligado para que manifestara lo que a su derecho conviene.

VII. INFORME DE AUTORIDAD. El Órgano Garante diecisiete de mayo de dos mil veintidós, solicito informe de autoridad **A CARGO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si Ayuntamiento de Ensenada otorgó respuesta a la solicitud planteada de manera congruente y exhaustiva.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Copia de la autorización a los “TAXIS VERDE Y BLANCO” que corresponde a la “UNIÓN DE CHOFERES ORGANIZADOS DE ENSENADA”, ASOCIACIÓN CIVIL, para operar un sitio de taxis en Calle Sexta S/N esquina con Miramar de la Zona Centro de esta ciudad, frente al inmueble identificado como Fracción de la mitad este del lote de terreno número 5, de la manzana 50, del Plano Oficial de Ensenada, Baja California, al que corresponde la clave catastral SP-050-065.” (Sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió al solicitante lo siguiente:

Se adjunta respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Si existe algún inconveniente con la descarga del archivo adjunto, favor de contactarnos a transparencia@ensenada.gob.mx.



Ensenada B.C. a 12 de Enero de 2022.
PLATAFORMA NACIONAL
Folio: 02005862200006

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE:**

Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la Información pública, identificada con el número de folio que quedó anotado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II y V, en relación con los artículos 118, 120, 122 y 125, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por este medio se notifica y hace constar la entrega de la información solicitada en esta unidad de transparencia.

“Copia de la autorización a los “TAXIS VERDE Y BLANCO” que corresponde a la “UNIÓN DE CHOFERES ORGANIZADOS DE ENSENADA”, ASOCIACIÓN CIVIL, para operar un sitio de taxis en Calle Sexta S/N esquina con Miramar de la Zona Centro de esta ciudad, frente al inmueble identificado como Fracción de la mitad este del lote de terreno número 5, de la manzana 50, del Plano Oficial de Ensenada, Baja California, al que corresponde la clave catastral SP-050-065.”

De acuerdo a la solicitud de acceso a la información, en términos del artículo 56 fracciones II, III y V así como 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se informa que el Gobierno Central del Ayuntamiento de Ensenada notoriamente no es competente para atender tal requerimiento de información, pues tal información corresponde al Instituto de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California (IMOS).

Por lo anterior, se le orienta a dirigir su solicitud de acceso a la información directamente al Instituto de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California (IMOS). Solicitud que puede realizar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Dando cabal cumplimiento de esta forma con los términos de Ley y Reglamento en la Materia.

**ATENTAMENTE:
(SELLO Y RUBRICA)
LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

Se aclara que aun cuando actualmente la autoridad competente es el Instituto de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California (IMOS), previamente la autoridad responsable era la Unidad Municipal de Transporte del

Ayuntamiento de Ensenada, Baja California; misma unidad que formaba parte de la estructura orgánica del Ayuntamiento de Ensenada.

Asimismo, en atención a lo antes expuesto, la autoridad responsable tampoco acredita que dicha documentación ya no obra en su poder; exhibiendo, en todo caso, el acta de entrega-recepción de la documentación solicitada, con que se acredite que dicha información fue entregada por la autoridad responsable al Instituto de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California (IMOS).

Posteriormente, el sujeto obligado al realizar sus manifestaciones a la interposición de medio de impugnación, medularmente entrego lo siguiente:



2022 - 2026

"2022 año de la ética pública y el combate a la corrupción"

EXPEDIENTE: RR/105/2022
Oficio No. UMTAI/076/2022

LUCIA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PONENTE DEL ITAIPBC.
PRESENTE:

LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad Municipal de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, designando correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones el siguiente: transparencia@ensenada.gob.mx; actuando en el recurso de revisión identificado al rubro y con fundamento en el artículo 143 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, ante usted, realizo las siguientes manifestaciones:

1. En fecha 10 de Enero de 2022 se recibió solicitud de acceso a la información pública en el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo folio 020058622000006, donde se solicita lo siguiente:

"Copia de la autorización a los "TAXIS VERDE Y BLANCO" que corresponde a la "UNIÓN DE CHOFERES ORGANIZADOS DE ENSENADA", ASOCIACIÓN CIVIL, para operar un sitio de taxis en Calle Sexta S/N esquina con Miramar de la Zona Centro de esta ciudad, frente al inmueble identificado como fracción de la mitad este del lote de terreno número 5, de la manzana 50, del Plano Oficial de Ensenada, Baja California, al que corresponde la clave catastral SP-050-065." (sic)

2. Una vez analizada la solicitud, la Unidad Municipal de Transparencia responde en fecha 12 de Enero de 2022, con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, informando la notoria incompetencia para atender la solicitud, así mismo se le realizó la orientación de realizar solicitud de acceso a la información directamente al Instituto de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California (IMOS).

3. En fecha 04 de Marzo de 2022, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja

(...)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

El sujeto obligado en su respuesta primigenia se pronunció sobre su incompetencia e informo sobre el sujeto obligado que pudiera generar la información es el INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en

razón a lo anterior el Órgano garante solicito al **INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, que rindiera informe de autoridad, por lo que al desahogar esta probanza informo lo siguiente:



IMOS
Instituto de Movilidad
Sustentable



Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California
Unidad de Transparencia
Oficio: IMOS-UT-278/2022
Asunto: Solicitud de información resolución CVSNO/008/2022

Tijuana, Baja California, a 20 de junio del 2022.

Lucía Ariana Miranda Gómez
Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Baja California.
Presente.

Atendiendo al requerimiento mediante oficio número ITAIPBC/C2/387/2 de fecha 17 de mayo, recibido por esta a mi cargo en fecha 16 de junio, ambos del presente año; en el que se solicita se informe si de conformidad con las facultades y atribuciones, ésta el generar o poseer la información relativa al folio de solicitud 020058622000006, consistente en:

"Copia de la autorización a los "TAXIS VERDE Y BLANCO" que corresponde a la "UNION DE CHOFERES ORGANIZADOS DE ENSENADA", ASOCIACION CIVIL, para operar en un sitio de taxis en calle Sexta S/N esquina con Miramar de la Zona Centro de esta ciudad, frente al inmueble identificado como Fracción de la mitad de este lote de terreno número 5, manzana 50, del Plano Oficial de Ensenada, Baja California, al que corresponde la clave catastral SP-050-065."

Al respecto, me permito informarle que de conformidad a los artículos 1, 2, y SEXTO Transitorio del Decreto por el que se crea el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, publicado en el periódico oficial en fecha 03 de marzo del 2020, esta autoridad es responsable de la información generada a partir de la fecha antes mencionada.

Asimismo, se informa que la solicitud de información materia del presente informe, también fue recibida por este Instituto bajo el folio 022499722000005 de fecha 10 de enero, misma que fue atendida mediante oficio IMOS-UT-062-2022 y anexo, que se adjuntan para mejor proveer.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

Atentamente

José Rodrigo Caballeros Castro
Coordinador Jurídico del
Instituto de Movilidad Sustentable del
Estado de Baja California

1802 Baja California

RECIBIDA
15 JUN 2022
20 JUN 2022

INSTITUTO
PROTECCION



IMOS
Instituto de Movilidad
Sustentable



Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California
Unidad de Transparencia
Oficio: IMOS-UT-062/2022
Asunto: Solicitud de información folio 022499722000005

Tijuana, Baja California, a 10 de febrero del 2022

Estimado Jesús Adrián Bareño Domínguez:

En atención a su solicitud de acceso a la información pública, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (SISAI 2.0) con el número de folio **022499722000005**, hago de su conocimiento lo siguiente:

Que, con la finalidad de atender a su petición, la solicitud de acceso a la información pública fue turnada a la Delegación Ensenada, quien dio respuesta a su petición mediante oficio **IMOS-DELEGACIÓN-89**, que se anexa al presente para su consulta.

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los artículos 135, que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla con alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la Ley antes mencionada.

El medio de impugnación podrá ejercerlo vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la sección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Sistema de Gestión de Medios de Impugnación", asimismo podrá encontrar el formato del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/inicio/recurso_revision.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Bilda Alejandra Velázquez López
Enlace de Transparencia y acceso a la información
Instituto de Movilidad Sustentable del
Estado de Baja California

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
INSTITUTO DE MOVILIDAD
SUSTENTABLE
D 10 FEB 2022 O
ESPACHADO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. A. B. del Fide - Solicitud de Acceso a la Información Arco del 2022
3000000



Instituto de Movilidad Sustentable del
Estado de Baja California
Delegación Ensenada
Oficio: IMOS/DELEGACION/089

Asunto: Respuesta a oficio IMOS-UT-011/2022
Tijuana, Baja California, a 17 de enero del 2022.

Lic. Bilda Alejandra Velázquez López
Enlace de Transparencia y Acceso a la Información
Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California
Presente.-

Anteponiendo un cordial saludo, en atención al oficio IMOS-UT-011/2022 donde se solicita sea atendida la solicitud de acceso a la información pública con No. de folio 027499722000026 por medio de la cual se solicita lo siguiente:

"Copia de la autorización a los "TAXIS VERDE Y BLANCO" que correspondan a la "UNION DE CHOFERES ORGANIZADOS DE ENSENADA", ASOCIACION CIVIL, para operar un sitio de taxi en Calle Sexta SIN esquina con Miramar de la Zona Centro de esta ciudad, frente al inmueble identificado como Fracción de la mitad este del lote 1 de terreno número 5, de la manzana 80, del Plano Oficial de Ensenada, Baja California, al que corresponde la clave catastral SP-050-085." Sí.

Derivado de esto, se remite copia simple digital de la Anuencia de Impacto a la Movilidad emitida por el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, con fecha 25 de enero del 2021, correspondiente al gremio "UNION LIBRE DE CHOFERES DE TAXIS A.C. VERDE Y BLANCO", donde, derivado de la documentación presentada por el gremio, se revalida la ocupación temporal, uso y aprovechamiento de la vía pública. Siendo necesario continuar con los trámites correspondientes ante la autoridad municipal a fin de obtener los permisos y/o autorizaciones que correspondan.

Quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración al respecto.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE
17 ENE 2022
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE
C. José Ramos Navarro
DELEGADO DE ENSENADA DEL
INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE
17 ENE 2022
ESPACHADO
DELEGADO MUNICIPAL

BAJA CALIFORNIA

IMOS
INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

Dependencia: Instituto de Movilidad Sustentable
Anuencia No: IMOS-MOV-AN-008-2021
Asunto: Expedición de Anuencia de Impacto a la
Movilidad de Sitio de Taxi
Tijuana, B.C., 25 de enero del 2021

C. LEONARDO BONILLA MAYTORELL
REPRESENTANTE DE UNION DE
CHOFERES ORGANIZADOS DE
ENSENADA A.C. TAXI VERDE Y BLANCO
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, y en relación a la solicitud presentada al Instituto de Movilidad Sustentable, con número de folio AN-008-2021, de fecha 20 de Enero del año en curso, por la moral **UNION DE CHOFERES ORGANIZADOS DE ENSENADA A.C. TAXI VERDE Y BLANCO**, prestador del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de taxi de sitio; solicitud mediante la cual solicita la **EXPEDICIÓN DE ANUENCIA DE IMPACTO A LA MOVILIDAD** relativo a cinco zonas de **SITIOS DE TAXI**, ubicados en las siguientes direcciones del Municipio de Ensenada B.C.:

- Servicio Auxiliar que se encuentra ubicado sobre el cordón de banqueta de Av. Reforma entre Calle A y calle Granito, frente a comercio denominado "CALIMAX VALLE DORADO", correspondiente a 12 metros lineales autorizados relativo a 2 espacios en cordón.
- Servicio Auxiliar que se encuentra ubicado sobre el cordón de banqueta de Calle Araucaria esquina con calle Abedul Colonia Indeco Lomitas, frente de acera de iglesia denominada "NUESTRA SRA. DEL CARMEN", correspondiente a 6 metros lineales autorizados, relativo a 1 espacios en cordón.
- Servicio Auxiliar que se encuentre ubicado sobre el cordón de banqueta de Calle sexta entre Miramar y Av. Gastelum, acera oeste como referencia, salida derecha de "TERMINAL DE CAMIONES EL VICIA", correspondiente a 30 metros lineales autorizados, relativo a 5 espacios en cordón.
- Servicio Auxiliar que se encuentra ubicado sobre el cordón de banqueta de Calle Caracoles entre Blvd. Las Dunas y Blvd. Costero, frente a comercio denominado "LA CASITA DE PALO", correspondiente a 6 metros lineales autorizados relativo a 1 espacio en cordón.
- Servicio Auxiliar que se encuentra ubicado sobre el cordón de banqueta de Calle Cuarta y Av. Miramar, frente a comercio denominado "BAR LA POTRANCA", correspondiente a 6 metros lineales autorizados relativo a 1 espacio en cordón.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículos 2 fracción XXIII, 49, 161 y 163 de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, y el artículo 30 fracción XXXIII, del Decreto de Creación de Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, hace de su conocimiento las siguientes:

BAJA
CALIFORNIA

IMOS
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Dependencia: Instituto de Movilidad Sustentable
Anuencia No: IMOS-MOV-AN-008-2021
Asunto: Expedición de Anuencia de Impacto a la Movilidad de Sitio de Taxi
Tijuana, B.C., 25 de enero del 2021

- Servicio Auxiliar que se encuentra ubicado sobre el cordón de banqueta de Calle Araucaria esquina con calle Abedul Colonia Indeco Lomitas, frente de acera de iglesia denominada "NUESTRA SRA. DEL CARMEN", correspondiente a 6 metros lineales autorizados, relativo a 1 espacios en cordón.
- Servicio Auxiliar que se encuentra ubicado sobre el cordón de banqueta de Calle sexta entre Miramar y Av. Gastelum, acera oeste como referencia, salida derecha de "TERMINAL DE CAMIONES EL VIGIA", correspondiente a 30 metros lineales autorizados, relativo a 5 espacios en cordón.
- Servicio Auxiliar que se encuentra ubicado sobre el cordón de banqueta de Calle Caracoles entre Blvd. Las Dunas y Blvd. Costero, frente a comercio denominado "LA CASTA DE PALO", correspondiente a 6 metros lineales autorizados relativo a 1 espacio en cordón.
- Servicio Auxiliar que se encuentra ubicado sobre el cordón de banqueta de Calle Cuarta y Av. Miramar, frente a comercio denominado "BAR LA POTRANCA", correspondiente a 6 metros lineales autorizados relativo a 1 espacio en cordón.

Se evaluaron las condiciones geométricas de las vías, el uso de suelo del terreno y la interferencia con el equipamiento e infraestructura existente y se identificó que no causa ninguna afectación a las vialidades, además de que cuenta con la sección vial suficiente para una eficiente operación del tránsito.

5. Para la solicitud de Anuencia de las zonas de Sitio, el interesado dio cumplimiento con la presentación de la documentación necesaria requerida por el Instituto de Movilidad Sustentable y normativas.

Conforme a lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 2 fracción XXIII, 49, 181 y 183 de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, así como el artículo 30 fracción XXXIII, del Decreto de Creación de Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables en vigor;

RESUELVE

PRIMERO: Es **FACTIBLE** la ubicación de la zonas de **SITIO**, con base al cotejo documentos presentados al Instituto de Movilidad Sustentable, los datos generados por la visita de campo y el diagnóstico técnico elaborado por la Dirección de Movilidad Sustentable, se identificó que no se realizó modificaciones al rol de servicio, descrito en las autorizaciones primigenias, por lo que el Instituto determina a la moral **UNIÓN DE CHOEFERES**

BAJA
CALIFORNIA

IMOS
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Dependencia: Instituto de Movilidad Sustentable
Anuencia No: IMOS-MOV-AN-008-2021
Asunto: Expedición de Anuencia de Impacto a la Movilidad de Sitio de Taxi
Tijuana, B.C., 25 de enero del 2021

obligaciones por parte de las unidades en la zona de **SITIO**, que a continuación se mencionan:

El **permisionario y/o operador** de vehículos para el servicio público de transporte de pasajeros sin itinerario fijo, a quienes el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California otorgue Anuencia de Impacto a la Movilidad favorable para una zona de **SITIO**, deberá abstenerse de:

- A. Obstruir la circulación de vehículos y transeúntes
- B. Producir ruidos que molestan a los vecinos.
- C. Efectuar reparaciones o lavado de las unidades en la vía pública.
- D. Hacer uso de los estacionamientos aledaños.
- E. Que el conductor baje de su vehículo, salvo en los casos de emergencia.
- F. Estacionarse en doble fila.

QUINTO: La presente anuencia que se otorga para la ocupación temporal, uso y aprovechamiento de las vías públicas o cualquier otro bien de uso común o destinado a un servicio público, no crean ningún derecho real o posesorio de dominio sobre el mismo; tendrá la vigencia que en el documento se señale, son revocables y en ningún caso podrán otorgarse en perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito de acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados y en general, de cualquiera de los fines a que estén destinadas las vías públicas y los bienes mencionados y que quien ocupe con obras e instalaciones la vía pública, estará obligado a retirarlas por su cuenta, cuando la autoridad competente lo requiera

Dado en la Ciudad de Ensenada, a los 25 días del mes de Enero del año 2021.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
INSTITUTO DE MOVILIDAD
SUSTENTABLE

A T E N T A M E N T E

26 ENE 2021
ESPACHADO
DIRECCIÓN

ING. RAFAEL SANCHEZ CRUZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C.P. MFC/ AEG/ Raúl Alejandro Corona Padua, Director de Movilidad DECE Baja California
C.P. Dirección de Estaciones y Control Vehicular, Instituto de Movilidad Sustentable de Baja California
C.P. Andrea

16015.000 Bouché H 29.1.2021
GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE
C.P. Andrea

Por lo anterior es evidente que el **INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, manifestó su competencia para poseer la información solicitada por la persona recurrente, adjuntándola en su informe justificado.

De igual forma al otorgar sus manifestaciones derivadas de la interposición del medio de impugnación, el sujeto obligado ratifico su respuesta inicial, por lo que del análisis de las constancias que obran en autos el sujeto obligado, es claro que cuando los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados las facultades, competencias y funciones para atender las solicitudes de información que se les presentan, estas deberán otorgar respuesta de manera congruente y exhaustiva con lo peticionado.

Por lo anterior y derivado del desahogo de la probanza relativa al informe de autoridad se puso a disposición de la persona recurrente la información solicitada, aunado a lo anterior el sujeto obligado atendió lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California:

Artículo 129.-

Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado no transgredió el **derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, atendiendo el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto

administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En consecuencia, de acuerdo a las constancias que obran en autos, resulta **INFUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente y se dejan a salvo sus derechos para interponer una solicitud de acceso de información al sujeto obligado **INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020058622000006**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020058622000006**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/105/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.